

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CIENTO SESENTA Y SIETE

Nº 19597277



Roberta Gallardo Ramírez



18 NÚMERO CUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil diecisiete.
19 Ante mí, ROBERTA GALLARDO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, comparecen:
20 Por una parte RICARDO ROBERTO COHEN SCHILDKNECHT, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del
21 domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento
22 Único de Identidad número cero uno tres ocho uno ocho siete siete- uno, y su Número de Identificación Tributaria
23 cero seis uno cuatro- uno uno cero siete seis seis- cero cero dos- ocho, actuando en su calidad de Ejecutor Especial
24 designado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS,



DOS COLONES

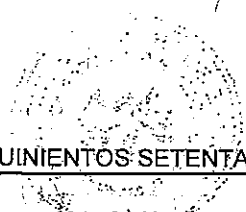


CIENTO SESENTA Y OCHO

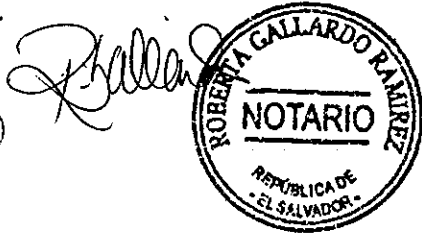
Nº 19597278

1 SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., en adelante denominada
2 "ASSA Seguros", sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La
3 Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno uno cero ocho - uno cero
4 cuatro - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: (i) Testimonio de
5 Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día
6 veinticuatro de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Julio Enrique Valdés Rank, inscrita en el
7 Registro de Comercio al Número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de
8 Sociedades, el día catorce de mayo de dos mil quince, la cual contiene el texto íntegro de las cláusulas por las que
9 se rige la sociedad, de la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los
10 anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra
11 la de celebrar actos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de
12 Accionistas, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que será integrada por un
13 mínimo de tres directores propietarios y un máximo de siete directores propietarios, quienes durarán en sus
14 funciones por periodos de siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal judicial y extrajudicial, y el
15 uso de la firma social de la sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; que en todo lo que no
16 estuviere prescrito expresamente en el pacto social, la sociedad se regirá por lo establecido en el Código de
17 Comercio, el cual en sus artículos doscientos veinte, doscientos veinticinco y trescientos diecinueve inciso segundo
18 establece que la Junta General de Accionistas es el supremo órgano de la sociedad, que dicho órgano podrá
19 designar ejecutores especiales de sus acuerdos y que la ejecución de la fusión corresponderá a quienes
20 especialmente sean designados para ello; (ii) Certificación del Punto IV del Acta Número TRECE de la sesión de
21 Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo
22 Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas, del día veintitrés de noviembre de dos mil quince,
23 extendida el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, por el secretario de debates de la mencionada sesión
24 Benjamín Trabanino Llobell, debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y DOS, del





1 Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en dicha sesión
2 por unanimidad se acordó la fusión por absorción entre las sociedades ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. y AIG
3 SEGUROS, EL SALVADOR, S.A., siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida; y
4 (iii) Certificación de los Puntos II, III y IV del Acta Número DIECISEIS de la sesión de Junta General Extraordinaria de
5 Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas, del día veinte de
6 septiembre de dos mil diecisiete, extendida el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el secretario
7 de debates de la mencionada sesión, señor Héctor Rafael Amaya Velasco, de la cual consta que en dicha sesión se
8 ratificó el acuerdo de fusión antes mencionado y la modificación íntegra del pacto social en los términos que se
9 consignan en el presente instrumento, habiéndose nombrado al compareciente, señor Ricardo Roberto Cohen
10 Schildknecht, como ejecutor especial de dichos acuerdos, quedando expresamente facultado el compareciente para
11 otorgar el presente instrumento; y (B) JENNY CRYRNA ROMERO OVIEDO, de cuarenta y dos años de edad,
12 Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de
13 su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cinco ocho nueve seis- dos, y su Número de
14 Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero tres siete cinco- uno cero dos- seis,, actuando en su
15 calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
16 sociedad AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse AIG SEGUROS, EL.
17 SALVADOR, S.A. o solo AIG, S.A., en el transcurso del presente instrumento denominada "AIG Seguros", sociedad
18 de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno
19 siete uno dos nueve tres - uno cero uno - tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a
20 la vista: (i) La última modificación que incluye el texto íntegro del pacto social de AIG Seguros, otorgada a las once
21 horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil once ante los oficios del notario Federico Guillermo
22 Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y
23 UNO, del Registro de Sociedades el día dieciocho de enero de dos mil doce, de la que consta que su naturaleza,
24 denominación, nacionalidad y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo



DOS COLONES



19597279

1 indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de celebrar actos como el presente, que la
2 administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que será integrada por cinco directores
3 propietarios, cuyos miembros podrán durar en funciones tres años, que la representación judicial y extrajudicial de la
4 sociedad corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva actuando conjunta o
5 separadamente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas, que en todo
6 lo que no estuviere prescrito expresamente en el pacto social, la sociedad se regirá por lo establecido en el Código
7 de Comercio, el cual en sus artículos doscientos veinte, doscientos veinticinco y trescientos diecinueve inciso
8 segundo establece que la Junta General de Accionistas es el supremo órgano de la sociedad, que dicho órgano
9 podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos y que la ejecución de la fusión corresponderá a quienes
10 especialmente sean designados para ello; (ii) Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas del día
11 seis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro
12 de Comercio el día cinco de febrero de dos mil trece, al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL CINCUENTA
13 Y TRES del Registro de Sociedades, en la que se modificó la cláusula PRIMERA de su pacto social para cambiar la
14 denominación de la sociedad "CHARTIS SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", abreviándose
15 "CHARTIS SEGUROS, EL SALVADOR, S.A." o solo "CHARTIS, S.A.", por la de "AIG SEGUROS, EL SALVADOR,
16 SOCIEDAD ANÓNIMA", abreviándose "AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A." o solo "AIG, S.A."; (iii) Escritura
17 Pública otorgada en ésta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis,
18 ante los oficios de la Notario Luisa María Margarita Rivas Gómez, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno
19 de noviembre de dos mil dieciséis, al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y
20 NUEVE del Registro de Sociedades, en la que se modificaron las cláusulas VIGÉSIMO SÉPTIMA y VIGÉSIMO
21 NOVENA de su pacto social en cuanto a la administración de la sociedad y a la composición de la junta directiva; (iv)
22 Certificación del Punto Tercero del Acta Número TREINTA Y DOS, de sesión de Junta General Extraordinaria de
23 Accionistas de AIG Seguros, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil quince,
24 extendida el día veintidós del mes de mayo de dos mil diecisiete, por el Director Secretario, señor Ricardo Ernesto



1 Villeda Rivera, debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CIENTO DIECISIETE del Libro
2 TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en dicha sesión
3 por unanimidad se acordó la fusión por absorción entre las sociedades ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. y AIG
4 SEGUROS, EL SALVADOR, S.A., siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida; y
5 (v) Certificación del Punto IV y V del Acta Número TREINTA Y SIETE de la sesión de Junta General Ordinaria y
6 Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San
7 Salvador, a las ocho horas y treinta minutos, del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, extendida el día
8 veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el secretario de debates de la mencionada sesión, señor
9 Ricardo Ernesto Villeda Rivera, de la cual consta que en dicha sesión se ratificó el acuerdo de fusión antes
10 mencionado habiéndose nombrado a la compareciente, señora Jenny Crysna Romero Oviedo, como ejecutora
11 especial de dicho acuerdo, quedando expresamente facultada la compareciente para otorgar el presente
12 instrumento; Y ME DICEN: A) ACUERDOS DE FUSIÓN: (i) Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de
13 Accionistas de ASSA Seguros, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las
14 nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, por unanimidad se acordó la fusión por absorción
15 entre las sociedades ASSA Seguros y AIG Seguros, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la
16 sociedad absorbida, asimismo se acordó la designación de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en dicha
17 Junta General Ordinaria y Extraordinaria para ejecutar el acuerdo de fusión; (ii) Que en Junta General Extraordinaria
18 de Accionistas de AIG Seguros, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día tres
19 de diciembre de dos mil quince, por unanimidad se acordó la fusión por absorción entre las sociedades ASSA
20 Seguros y AIG Seguros, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida, asimismo se
21 acordó la designación de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en dicha Junta General Extraordinaria para
22 ejecutar el acuerdo de fusión; B) INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN Y PUBLICACIONES: De conformidad
23 con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio, ASSA Seguros y AIG Seguros mediante acuerdo
24 adoptado en las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de Accionistas relacionadas anteriormente



DOS COLONES



1 acordaron la fusión de ASSA Seguros y AIG Seguros, en el cual la primera sociedad será absorbente y la segunda
 2 será absorbida, encontrándose debidamente inscritos los acuerdos de fusión de ambas en el Registro de Comercio
 3 de la siguiente manera: i) Para ASSA Seguros, acuerdo inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número
 4 TREINTA Y DOS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día
 5 veintinueve de abril de dos mil dieciséis; y ii) Para AIG Seguros, acuerdo inscrito en el Registro de Comercio bajo el
 6 Número CIENTO DIECISIETE del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades,
 7 el día siete de junio de dos mil diecisiete. Los acuerdos de fusión y últimos balances de ASSA Seguros y AIG
 8 Seguros fueron publicados de la siguiente manera: i) Para ASSA Seguros, en el diario de circulación nacional
 9 denominado Diario El Mundo, los días nueve, doce y catorce de junio del año dos mil diecisiete, y en el Diario Oficial
 10 los días quince, diecinueve y veintiuno de junio del año dos mil diecisiete; y ii) Para AIG Seguros, en el diario de
 11 circulación nacional Diario El Mundo, los días nueve, doce y catorce de junio del año dos mil diecisiete, y en el Diario
 12 Oficial los días quince, diecinueve y veintiuno de junio del año dos mil diecisiete; C) CAPITALS SOCIALES
 13 PREVIO A LA FUSIÓN. Previo a la fusión, el capital social de ASSA Seguros es de DOS MILLONES QUINIENTOS
 14 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en VEINTICINCO MIL acciones comunes y
 15 nominativas del valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital
 16 social de AIG Seguros previo a la fusión es de CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 17 AMÉRICA, dividido en CUATRO MILLONES de acciones comunes y nominativas del valor nominal de UN DÓLAR
 18 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Con motivo de la fusión, ASSA Seguros aumentará su capital
 19 social el cual quedará establecido en SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 20 DE AMÉRICA, dividido en SESENTA Y CINCO MIL acciones comunes y nominativas de valor nominal de CIENTO
 21 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. D) RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN E
 22 INTERCAMBIO DE ACCIONES. I) Con relación a ASSA Seguros: Que habiendo transcurrido el plazo de noventa
 23 días establecido en el Artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, desde la fecha de la última publicación
 24 del acuerdo de fusión por absorción entre las sociedades ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., como sociedad



1 absorbente y AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A., como sociedad absorbida, sin que haya surgido oposición
2 alguna, y habiéndose obtenido la declaración de improcedencia de la solicitud de autorización de concentración
3 consistente en la fusión por absorción por parte de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. sobre AIG SEGUROS,
4 EL SALVADOR, S.A., según consta de la resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia
5 SC-cero cuarenta-S/CE/R-dos mil quince, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, los accionistas de ASSA
6 Seguros en sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San
7 Salvador, a las ocho horas del día veinte del mes de septiembre de dos mil diecisiete, tomaron por unanimidad los
8 siguientes acuerdos: (i) ratificar el acuerdo de fusión por absorción tomado en Junta General Extraordinaria de
9 Accionistas de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince; (ii) utilizar las cifras de los Estados Financieros de
10 ASSA Seguros y AIG seguros al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete para la consolidación de patrimonios,
11 los cuales servirán de base para el intercambio de acciones. Como resultado de la utilización de dichos patrimonios,
12 la participación accionaria de los accionistas en la sociedad absorbente será de la siguiente manera: a) el NOVENTA
13 Y NUEVE POR CIENTO equivalente a SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES para
14 ASSA Compañía de Seguros, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a la legislación panameña, y b)
15 el UNO POR CIENTO equivalente a SEISCIENTAS CINCUENTA ACCIONES para ASSA Compañía Tenedora, S.A.,
16 sociedad organizada y existente de conformidad a la legislación panameña, por lo que el nuevo capital social de la
17 sociedad absorbente quedará conformado de la siguiente forma: (a) ASSA Compañía de Seguros, S.A., sociedad
18 organizada y existente de conformidad a la legislación panameña, con un capital de SEIS MILLONES
19 CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y (b) ASSA
20 Compañía Tenedora, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a la legislación panameña, con un
21 capital de SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (iv) cancelar las acciones
22 en circulación de ambas sociedades y emitir nuevas acciones de la sociedad absorbente, para lo cual se realizará
23 canje de acciones en circulación correspondiente; (v) modificar el pacto social de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS,
24 S.A., como sociedad absorbente para adecuar las cláusulas segunda y quinta del pacto social relativas al domicilio y

Roberta



DOS COLONES



SETENTA Y UNO

Nº 19597281

1 sucursales, y capital social, respectivamente, acordando su redacción literal en los términos que se consignan en

2 este instrumento y reunir en un solo texto todas las cláusulas del mismo; II) Con relación a AIG Seguros: Que

3 habiendo transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo trescientos dieciocho del Código de

4 Comercio, desde la fecha de la última publicación del acuerdo de fusión por absorción entre las sociedades ASSA

5 COMPANÍA DE SEGUROS, S.A., como sociedad absorbente, y AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A., como

6 sociedad absorbida, sin que haya surgido oposición alguna, y habiéndose obtenido la declaración de improcedencia

7 de la solicitud de autorización de concentración consistente en la fusión por absorción por parte de ASSA

8 COMPANÍA DE SEGUROS, S.A. sobre AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A., según consta de la resolución del

9 Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia SC-cero cuarenta-S/CE/R-dos mil quince, de fecha seis

10 de julio de dos mil dieciséis, los accionistas de AIG Seguros en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria,

11 celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día

12 veinte del mes de septiembre de dos mil diecisiete, tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: i) distribuir

13 dividendos; ii) ratificar el acuerdo de fusión por absorción tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas de

14 fecha tres de diciembre de dos mil quince; E) DECLARATORIA DE FUSIÓN. En vista de haberse cumplido el trámite

15 de ley correspondiente, en este acto los comparecientes declaran fusionadas por absorción a ASSA Seguros y AIG

16 Seguros, siendo la sociedad absorbente la primera y la sociedad absorbida la segunda, adquiriendo ASSA Seguros

17 como sociedad absorbente de pleno derecho todos los derechos y contrayendo todas las obligaciones de AIG

18 Seguros, la sociedad absorbida. F) MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE: Como

19 consecuencia de lo anterior y para darle cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y/o

20 Extraordinarias de Accionistas de ambas sociedades, modificase en los términos antes expuestos el Pacto Social de

21 ASSA Seguros, e incorporase en un solo texto todas las cláusulas por los que se registró la sociedad absorbente a

22 partir de esta fecha, los cuales serán del tenor literal siguiente: "I. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y

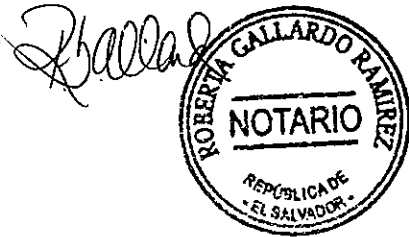
23 DENOMINACIÓN. La naturaleza jurídica de la sociedad es anónima de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, y

24 girará con la denominación de "ASSA COMPANÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo abreviarse

56799700



1 "ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A." II. DOMICILIO Y SUCURSALES. El domicilio principal de la sociedad será
2 la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales
3 en cualquier lugar de la República o en el extranjero, según lo permita la ley aplicable, con las previas autorizaciones
4 de los organismos supervisores que lo requieran. III. PLAZO. El plazo de la Sociedad será indefinido. IV. OBJETO
5 DE LA SOCIEDAD. La Sociedad tendrá por objeto operar en el giro de seguros generales, explotando seguros de
6 daños, accidentes y de enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, y todos aquellos permitidos por la Ley.
7 Dentro de su giro ordinario y según sus ramos u operaciones podrá: a) Operar en seguros y reaseguros, estos
8 últimos con sociedades de Seguros salvadoreñas, fianzas y reafianzamientos; b) constituir e invertir sus reservas en
9 la forma prevista en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Sociedades de Seguros; c) Administrar las
10 reservas retenidas a sociedades cedentes nacionales o extranjeras correspondientes a operaciones de reaseguro;
11 d) Dar en administración a las sociedades cedentes nacionales o extranjeras, las reservas constituidas por primas
12 retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro; e) Efectuar inversiones en el extranjero para respaldo de
13 sus reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones practicadas
14 fuera del país; f) constituir depósitos en instituciones financieras del exterior para el cumplimiento de sus
15 obligaciones; g) Realizar inversiones de conformidad a la forma y cuantía que establece el artículo treinta y cuatro de
16 la Ley de Sociedades de Seguros; h) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su
17 finalidad social; i) Efectuar las operaciones análogas y conexas de su giro ordinario y en cumplimiento al objeto
18 prescrito en la Ley de Sociedades de Seguros; y j) Cualquier otro acto lícito o actividad permitida por la referida Ley.
19 La sociedad podrá realizar sus objetivos en la República de El Salvador o en el extranjero, previas las autorizaciones
20 legales correspondientes. V. CAPITAL SOCIAL. La sociedad girará con un capital social de SEIS MILLONES
21 QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en SESENTA Y
22 CINCO MIL acciones de un valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.
23 El capital social está suscrito y pagado en su totalidad. La sociedad podrá aumentar su capital social en cualquier
24 tiempo, conforme a lo establecido en las Leyes aplicables. VI. DE LAS ACCIONES Y REQUISITOS DE LOS



1 TÍTULOS. a) Todas las acciones serán comunes y siempre nominativas; b) Cada acción dará derecho a un voto en

2 toda clase de Juntas Generales, por lo que cada acción participará en la distribución de dividendos en proporción al

3 valor exhibido y gozará de los demás derechos que le confiere este instrumento o la Ley; c) Las acciones podrán

4 emitirse en una o más series y en una sola emisión, podrán haber varias series; d) Las acciones pertenecientes a

5 una misma serie constarán de iguales derechos y obligaciones; y e) Las acciones que no estén totalmente pagadas

6 sólo podrán transferirse con autorización de la administración social. VII. CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los

7 accionistas se les extenderán certificados de acciones que serán autorizados por cualquier Director Propietario de la

8 Junta Directiva. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones, los certificados de acciones

9 deberán contener los requisitos señalados en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio. VIII.

10 REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS O TÍTULOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o extravío de

11 certificados de acciones, se aplicará lo dispuesto en el capítulo trece del Título segundo del Libro Tercero del Código

12 de Comercio. Los certificados de acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si

13 después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de la

14 reposición serán por cuenta del interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o

15 terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o

16 ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme los términos de esta escritura. IX. LIBRO DE

17 REGISTRO DE ACCIONISTAS. En el domicilio de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas que

18 contendrá todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio. Para la sociedad no habrá más accionistas que

19 los que aparecieren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas a que se refiere esta cláusula. X.

20 REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de sociedades o de

21 cualquier otra persona jurídica serán representadas por sus respectivos representantes legales o por sus

22 representantes judiciales y extrajudiciales, según el caso, o por las personas a quienes éstos hayan delegado la

23 representación, los accionistas podrán delegar su representación por medio escrito, en una o varias personas, sean

24 éstos, accionistas o extraños a la Sociedad. No podrán ser representantes los Administradores ni el Auditor de la



1 Sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias
2 acciones y las de aquellas personas de quienes sea Representante Legal. XI. INDIVISIBILIDAD DE LAS
3 ACCIONES. Las acciones son indivisibles. Si por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito, o como
4 consecuencia de acuerdos de capitalización de reserva, utilidades acumuladas y no distribuidas, revalorización del
5 activo o del patrimonio social, pasan una o más acciones a poder de varias personas en proindivisión, éstas deberán
6 designar a una sola persona para que ejerza la representación común de las acciones. La Sociedad no estará
7 obligada a reconocer ni registrar el respectivo traspaso mientras no se haga tal elección; XII. DERECHO
8 PREFERENTE PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES. En todo caso de aumento de capital de la sociedad, los
9 propietarios de las acciones en la época en que se aumente el capital tendrán en proporción al número de las
10 acciones de las que son titulares el derecho preferente para suscribir nuevas acciones, el cual deberá ser ejercido
11 únicamente durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes a la
12 publicación del acuerdo respectivo todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. XIII. GOBIERNO
13 DE LA SOCIEDAD. El Gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas y por la Junta
14 Directiva de la Sociedad. XIV. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Los accionistas legalmente convocados y
15 reunidos constituirán la Junta General de Accionistas, la cual es el órgano supremo de la sociedad. Tendrán derecho
16 de asistencia a la Junta General de Accionistas todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos
17 en el Libro de Registro respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas
18 presentes, y aún a los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la Ley.
19 XV. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. La Junta General ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una
20 vez al año, dentro de los sesenta días que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora señalados
21 en la convocatoria, ya sea dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador, y conocerá, además de los
22 asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: a) La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el estado
23 de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los
24 cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y la remoción de los Directores,

R. Gallardo



DOS COLONES



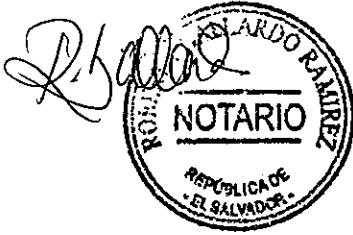
CIENTO SETENTA Y TRES

19597283

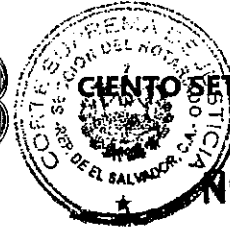
1 Auditor Externo y Auditor Fiscal en su caso; c) Los emolumentos correspondientes a los Directores, y a los Auditores
2 Externos y Fiscal en su caso, respectivamente; d) La aplicación de resultados; y e) Los asuntos que la Junta
3 Directiva no pueda resolver y que la Ley no exige se sometan a Junta General Extraordinaria. XVI. JUNTAS
4 GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son Juntas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera
5 de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto social; y b) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley
6 deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. XVII. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Juntas
7 Generales deberán ser hechas por los Administradores, o en caso necesario por el Auditor; si coincidieran las
8 convocatorias se dará preferencia a la hecha por los Administradores y se fundirán las respectivas Agendas. La
9 convocatoria para la Junta General se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada
10 para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración
11 de la Junta. A los accionistas se les enviará además un aviso escrito. Son requisitos indispensables de la
12 convocatoria: a) La denominación de la sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del
13 quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La Agenda de la reunión; y f) El nombre y cargo de quien o
14 quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso.
15 Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la
16 sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de
17 la convocatoria, se hará una nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además
18 deberá expresarse la circunstancia de ser tercera y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de
19 acciones presentas o representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o
20 Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el
21 capital social acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Una misma Junta
22 podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresare. A partir de la
23 publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de las Juntas estarán en las
24 oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan informarse con ellos. XVIII. DERECHO A



1 PEDIR CONVOCATORIA. Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán
2 pedir por escrito en cualquier tiempo a los Administradores la convocatoria de una Junta General de Accionistas,
3 para tratar los asuntos que indiquen en su petición, igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en
4 cualquiera de los casos siguientes: a) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y b)
5 cuando las juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos
6 veintitrés del Código de Comercio. Si los administradores rehusaren hacer convocatoria, o no la hicieren dentro de
7 los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el juez
8 competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la Junta
9 Directiva. XIX. LISTA DE CONCURRENTES. A la hora indicada en la convocatoria se formulara una lista de
10 accionistas presentes o representantes de los accionistas, con indicación del número de acciones representadas por
11 cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el
12 Secretario y los demás concurrentes. XX. QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta
13 General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar
14 representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo
15 serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en
16 la segunda fecha de la convocatoria por falta del quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará
17 válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por
18 la mayoría de los votos presentes. XXI. QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE
19 ACCIONISTAS. Las sesiones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas se regirán por las reglas siguientes:
20 el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria será las tres cuartas partes de
21 todas las acciones que componen el capital de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción;
22 para la segunda, el quórum necesario será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el
23 número de votos necesarios para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes; y en
24 caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria se



DOS COLONES



Nº 19597284

1 hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las
2 anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia la
3 sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple
4 mayoría de votos de las acciones presentes. En las Juntas Generales Extraordinarias a que se refiere esta cláusula
5 todas las acciones tendrán derecho a voto. XXII. AGENDA, SUSPENSIÓN Y CONTINUIDAD DE SESIONES. La
6 Agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta
7 General y será redactada por quien haga la convocatoria; quienes tengan derecho de pedir la convocatoria a Junta
8 General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda. Además de los asuntos
9 incluidos en la Agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, podrán
10 tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por
11 unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión
12 de la Agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en este
13 caso se reanudará la junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la reanudación a
14 que se refiere esta cláusula. XXIII. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la sociedad estará
15 confiada a una Junta Directiva que será integrada por un mínimo de tres Directores propietarios y un máximo de
16 siete Directores Propietarios que elegirá la Junta General ordinaria de Accionistas, los cuales se denominarán, en su
17 orden según sea el número de Directores Propietarios electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas:
18 Director Presidente, Director vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director
19 Propietario, Tercer Director propietario y cuarto Director Propietario. La Junta General Ordinaria de Accionistas
20 deberá elegir como mínimo un Director suplente; de existir más de uno, estos serán nominados y electos del primero
21 al séptimo, según sea el número de Directores Suplentes que decida elegir la Junta General Ordinaria de
22 Accionistas, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieren sido convocados y
23 participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario. El
24 Director Presidente tendrá todos los poderes generales y especiales, y todo lo que en derecho fuere necesario y que



1 se requiera para la dirección y representación de la sociedad, salvo sobre aquellos actos o acuerdos que hubieren
2 sido reservados a la Junta General de Accionistas o a la Junta Directiva, de conformidad con la presente escritura.

3 XXIV. DURACIÓN DEL PERIODO DE DIRECTORES. Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes,
4 durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia transcurriere
5 el plazo para el que fueren designados sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas
6 para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el
7 desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. No
8 obstante lo expresado anteriormente, la Junta General ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo
9 nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de
10 funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación, hará incurrir a los
11 accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad

12 ~~contraiga con éstos.~~ XXV. MODO DE PROVEER LAS VAGANTES. En caso de impedimento o ausencia temporal del
13 Director Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Director vice-Presidente, o por el Director secretario
14 en el caso de que el cargo de Director vicepresidente estuviese a su vez vacante o un Director Suplente haya sido
15 llamado para suplir el cargo de Director vicepresidente, ocupando de esta forma los cargos de Director
16 vice-Presidente y Director secretario, cualquiera de los suplentes que sean llamados para suplir dichos cargos. La
17 vacante en cualquier otro cargo podrá ser llenada por cualquier Director Suplente sin importar el orden de su
18 nombramiento. Cuando las vacantes sean definitivas la regla anterior tendrá carácter provisional, debiendo la Junta
19 General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. XXVI. REQUISITOS PARA SER

20 DIRECTOR. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser de reconocida honorabilidad y capacidad en el campo
21 de las finanzas, banca, seguros o fianzas. Para ser miembro de la Junta Directiva de la sociedad no es necesario ser
22 accionista de la sociedad, Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los requisitos establecidos en el
23 Capítulo segundo del Título segundo de la Ley de Sociedades de Seguros y los que puedan ser requeridos bajo la
24 legislación aplicable. XXVII. REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva



DOS COLONES



CIENTO SETENTA Y CINCO

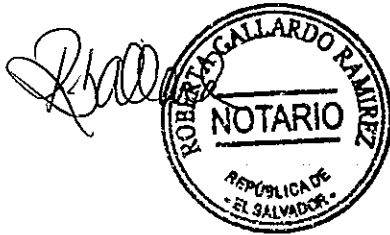
Nº 19597285

1 se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se crea necesario, en las oficinas de
2 la sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador que se designe para tal
3 efecto, previa convocatoria escrita de cualquiera de los Directores propietarios, hecha por lo menos con cuarenta y
4 ocho horas de anticipación, señalando lugar, día y hora de la sesión. La Junta Directiva celebrará sesión válida con
5 la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. No
6 obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando
7 alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del
8 territorio de la República. Para tales efectos, será responsabilidad del Director secretario grabar por cualquier medio
9 que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que
10 asentarán en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por
11 cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una
12 copia de la grabación respectiva. En caso de empate, el Director Presidente tendrá voto de calidad. XVIII.

13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las más amplias y extensas facultades para
14 administrar la sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones, correspondientes a la finalidad social o que se
15 relacionen con ella, de una manera directa o indirecta. En su actuación no tendrá más limitaciones que para ejecutar
16 aquellos actos que por Ley o por los términos de esta escritura se necesite el acuerdo de la Junta General de
17 Accionistas, o corresponda a su exclusiva competencia. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes
18 atribuciones: a) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la sociedad; b) Nombrar y remover gerentes,
19 apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y señalarles sus denominaciones,
20 facultades, obligaciones y remuneraciones; c) Delegar entre sus miembros las facultades de administración y
21 representación que por esta escritura se le confiere y organizar comisiones con la misma delegación de funciones y
22 representaciones; d) conocer y aprobar la celebración de actos, operaciones y contratos que se relacionen con los
23 fines sociales, que hayan realizado los representantes de la sociedad; e) Atender la organización interna de la
24 Sociedad y reglamentar el uso de las firmas; f) Abrir y cerrar establecimientos de la sociedad; g) Hacer llamamientos



1 a pago de capital; h) presentar a la Junta General la memoria de labores, estados financieros básicos y todos los
2 informes que ésta le solicite; i) Llevar todos los libros, registros y controles y hacer las publicaciones de Ley; j)
3 Convocar a Junta General de Accionistas; y k) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen
4 la Ley. XXIX. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE. Corresponderá al
5 Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad representarla, judicial y extrajudicial mente, y hacer uso de
6 la firma social, quien podrá celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y
7 especiales, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes, de administración, enajenar o gravar los bienes,
8 valores o derechos de la Sociedad, adquirir toda clase de obligaciones, adquirir toda clase de bienes y, en general,
9 efectuar toda clase de actos; para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director presidente
10 de la Sociedad las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve
11 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en la renuncia, la transacción, el desistimiento, así como para
12 conciliar y llevar a cabo actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, todas las cuales explicué
13 al compareciente para cerciorarme de que las conoce, comprende y por ello concede. También corresponderá al
14 Director Presidente presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y las de la Junta Directiva. La
15 representación Judicial de la Sociedad también podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva,
16 debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo
17 nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva, y el
18 nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de comercio para que surta efectos frente a
19 terceros. Cuando la Junta Directiva nombre a un Representante Judicial o a un Gerente General, la representación
20 judicial de la Sociedad en interrogatorios y declaraciones de parte corresponderá única y exclusivamente al
21 Representante Judicial y al Gerente General, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. XXX.
22 ADMINISTRACIÓN DIRECTA. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración
23 directa de la sociedad a un Director Ejecutivo o uno o varios Gerentes sin que esta delegación limite las facultades
24 concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato



1 y sus restricciones. XXXI. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y GERENTES. Los Directores, Director Ejecutivo o

2 Gerentes no podrán hacer negocios propios con la sociedad si no es con la previa autorización de la Junta General

3 de Accionistas. Deberán prestar toda su atención a los negocios que se le confien y no podrán hacer negocios

4 particulares semejantes a los de la sociedad. XXXII. AUDITORIA. A) Auditoría Externa. La vigilancia de la

5 Administración Social de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo Propietario, designado por la Junta

6 General ordinaria de accionistas, fungirá durante el término que la misma Junta designe y la cual asimismo le fijará

7 los emolumentos y se designará además a un Auditor Externo Suplente. Son obligaciones principales del Auditor

8 Externo: a) Revisar los estados y balances mensuales, examinar y certificar los balances que deben ser remitidos a

9 autoridades y publicarlos conforme a la Ley; b) inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad, así como las

10 existencias en caja; c) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que

11 le sean pedidos; y d) Las demás que le señale la Ley de Sociedades de Seguros, el Código de Comercio y demás

12 leyes y normas aplicables. B) Auditoría Fiscal. La Sociedad estará obligada a nombrar un Auditor Fiscal cuando de

13 conformidad a la Ley fuere necesario; en este caso será la Junta General de Accionistas quien deberá nombrarlo y

14 fijar sus emolumentos en el período anual a dictaminarse, a más tardar dentro de los cinco meses siguientes de

15 finalizado el período anterior. El Auditor Fiscal tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley y deberá de

16 opinar sobre las obligaciones tributarias formales y sustantivas de la sociedad, dejando constancia en el dictamen

17 fiscal del cumplimiento o no de dichas obligaciones. XXXIII. EJERCICIO CONTABLE. El ejercicio contable de la

18 Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. XXXIV. RESERVAS. De las utilidades

19 obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que fije la Ley para la constitución de un fondo de reserva

20 legal hasta que éste represente el límite indicado por la Ley. La Junta General podrá acordar la constitución de

21 reservas voluntarias. XXXV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La disolución y liquidación de la

22 sociedad se normará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo segundo y tercero del Título Cuarto de la Ley de

23 Sociedades de Seguros y Código de Comercio, en lo que fuere aplicable. XXXVI. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.

24 Las diferencias que pudieren surgir entre la sociedad y los accionistas o entre éstos con motivo de este instrumento



1 serán resueltos por árbitros que serán designados y procederán de acuerdo con lo establecido en la Ley de
2 Mediación, conciliación y Arbitraje. XXXVII. En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo
3 dispuesto en la Ley de Sociedades de Seguros, en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el
4 Código de Comercio y en las demás leyes financieras y mercantiles aplicables. DOY FE: a) Que les
5 expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta escritura; b) Que hice saber a los comparecientes las
6 advertencias del artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado y artículos doscientos veinte del Código Tributario,
7 respecto a la obligación de estar solventes o autorizados, según corresponda, por la Administración Tributaria, para
8 la inscripción del presente instrumento en el Registro respectivo; c) Que les hice la prevención que ordena el artículo
9 trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de Comercio sobre la obligación de registrar la presente
10 escritura en el Registro de Comercio, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; d)
11 Que he tenido a la vista carta número SABAO-DAJ-dos dos tres tres cinco, de fecha dos de octubre de dos mil
12 diecisiete, suscrita por el señor William Ernesto Durán Tobar en su calidad de Superintendente Adjunto de Bancos,
13 Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, por la cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de
14 la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión número CD- treinta y siete/ dos mil diecisiete, de fecha
15 veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se autoriza la fusión descrita, la modificación que recae en
16 las cláusulas segunda y quinta del pacto social, y la reunión en un solo texto de todas las cláusulas del pacto social
17 de la Sociedad absorbente; e) Que he tenido a la vista las certificaciones de las ratificaciones de los acuerdos de
18 fusión de la Sociedad absorbente y de la Sociedad absorbida, las cuales han sido relacionadas en esta escritura y
19 las publicaciones de los acuerdos de fusión y últimos balances de dichas Sociedades, publicados en el Diario Oficial
20 y en el periódico de circulación nacional a que se ha hecho mención anteriormente; f) Que he tenido a la vista
21 Certificación emitida por el auditor externo de la sociedad absorbente, KPMG, S.A., en fecha tres de octubre de dos
22 mil diecisiete, de conformidad con el Artículo Ciento Setenta y Ocho del Código de Comercio, de la cual consta que
23 el capital social resultante de la fusión es el que se ha relacionado en el presente instrumento, así como el total de
24 acciones que lo conforman, la cantidad de acciones que corresponden a cada accionista y el porcentaje de su



M. DE H.

LIBRO SETENTA Y SIETE

Nº 19597287

DOS COLONES

1 participación en dicho capital. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupciones,

2 manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: Ricardo Roberto-Vale.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14



R. Gallardo



RM

SO ANTE MI de folios CIENTO SESENTA Y SIETE VUELTO a CIENTO SETENTA Y SIETE FRENTE del Libro DOS de mi Protocolo, que vence el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho; y en la ciudad de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil diecisiete, extendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO** para ser entregado a la sociedad **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA.**

Roberta Gallardo



A circular notary seal for Roberta Gallardo Ramirez, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text: "ROBERTA GALLARDO RAMIREZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a cancellation or a placeholder for a signature.]

De- *[Handwritten signature]*





REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 89 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por fusión con la Sociedad **AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario **ROBERTA GALLARDO RAMÍREZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero





SOBRIANOS EN EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete.

Inscríbase el Testimonio de la Escritura Pública de FUSIÓN POR ABSORCIÓN E INCORPORACIÓN INTEGRAL DEL NUEVO TEXTO DEL PACTO SOCIAL, de la sociedad denominada ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA (sociedad absorbente), con la sociedad denominada AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA (sociedad absorbida); DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0077886117, del día tres de octubre de dos mil diecisiete, presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y siete minutos, del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, según asiento número 2017383303. En cumplimiento a los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de ambas sociedades, por haber tenido a la vista los informes físicos números 0100000023634 y 010000002435 expedidos por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, los días dos y cinco de octubre del año dos mil diecisiete, respectivamente; De conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 319 del Código de Comercio, la personería jurídica de la sociedad fusionada quedará extinguida a partir de la fecha de la presente inscripción; por tal razón, cancélense las inscripciones Números 8, 62 y 32 de los Libros 2861, 3053 y 3669 respectivamente, del Registro de Sociedades.

Gerardo Rodríguez
Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 100 DEL LIBRO 3803 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 466 AL FOLIO 491 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diez de octubre de dos mil diecisiete.

Gerardo Rodríguez
Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo
REGISTRADOR

